



San Isidro, 28 OCT. 2008

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 016-2008-PCPPAD/MSI de fecha 21 de Octubre de 2008, del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 053 de fecha 20 de febrero de 2008, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro;

Que, el Memorándum N° 085-2007-0600-SG/MSI, de fecha 06 de julio de 2007, el entonces Secretario General de la Municipalidad de San Isidro, señor Luís Alberto Maraví Sáez, informa a la Gerencia de Recursos Humanos que la servidora Rosa Mendoza Vidal, había presentado cuatro (4) recetas e indicaciones y una factura (recibo de honorarios) que no estaba asentada en formato original sino en copia fotostática y con el fin de no asumir responsabilidad respecto a su situación personal, la pone a disposición de la mencionada Gerencia a efectos de que disponga lo conveniente;

Que, mediante el Memorándum N° 087-2007-0600-SG/MSI, de fecha 09 de julio de 2007, el Secretario General manifiesta que una tercera persona le había dejado por encargo de la Sra. Rosa Mendoza Vidal, una receta del médico cirujano Carlos E. Lecca Vergara, que indica se le conceda a la servidora reposo físico por 48 horas;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos, a través del Informe N° 0063-2007-090.0-GRH/MSI de fecha 22 de Octubre de 2007, pone en conocimiento las supuestas irregularidades cometidas por la servidora Rosa Mendoza Vidal, a quien se le atribuye haber utilizado documentación sin valor con el fin de justificar sus ausencias al trabajo con certificados de médico particular por los días 02 y 03 de julio de 2007, y además, haber entregado un recibo de honorarios del médico tratante presumiblemente falso;

Que, a través del Oficio N° 0077-2007-09.00-GRH/MSI, el entonces Gerente de Recursos Humanos, Sr. Mario Ventura Wong, con fecha 10 de agosto de 2007, se dirige al Médico Cirujano Dr. Carlos E. Lecca Vergara, a efectos de que corrobore si le ha otorgado en favor de la servidora certificados médicos y si le ha extendido en copia un Recibo de Honorarios N° 002-000199;

Que, mediante la Carta de 16 de Octubre de 2007, el Dr. Carlos E. Lecca Vergara, da respuesta y ratifica inclusive, la conversación telefónica con la Subgerente de Recursos Humanos, de que no extendió ni firmó ningún recibo por honorarios a la Sra. ROSA MENDOZA VIDAL, ni menos haber recomendado descanso médico, los días 02 y 03 del mes de julio del año 2007;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios con el objeto de tomar cabal conocimiento de los hechos ha realizado diversas diligencias de acopio de información, de un lado solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos a través del Memorándum N° 009-2008-CPPAD/MSI, para que informara sobre la presentación de documentos justificativos de descansos médicos que la Corporación acepta para acreditar la ausencia justificada a labores de cualquier servidor;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos, responde a través del Informe N° 0114-2008-0900-GRH/MSI, manifestando que de acuerdo al artículo 45° del Reglamento Interno de Trabajo, la Municipalidad reconoce los certificados médicos expedidos por médicos particulares, siempre que observen las formalidades de acuerdo a Ley y que estén debidamente visados por el sector salud, indicando, asimismo, que el descanso médico particular que se presentó en esa oportunidad no se encuentra visado por el área de salud respectiva;

Que, la Comisión Permanente al respecto, aprecia con la información reunida, que el recibo de honorarios no constituía un documento exigido por el Reglamento Interno de Trabajo para justificar descanso médico y que, por ser un documento entregado por tercero, según lo manifestado por el ex Secretario General, resulta ser un asunto que requiere ser investigado por la instancia técnica autorizada para identificar su autoría;

Que, la Comisión Permanente, asimismo, ha encontrado que la Corporación en la oportunidad en que se presentó dicho certificado del médico particular, aceptó como válidos el descanso médico extendido a favor de la servidora, puesto que en el mes de julio de 2007 se ha verificado que no se efectuó descuento alguno a la servidora, por lo que resulta que habría sido aceptada y justificada la excusa de la supuesta falta disciplinaria;

Que, la Comisión Permanente, con fecha 17 de setiembre último, se entrevistó con el médico tratante Dr. Carlos Enrique Lecca Vergara, quien sostuvo la veracidad de las recetas que extendió a favor de la servidora, más no así el recibo de honorarios profesionales, que lo considera un burdo montaje sobre una copia de un original, lo que ratifica la presunción de la comisión de un delito que debe ponerse en conocimiento de las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, la Comisión Permanente con fecha 10 de Octubre de 2008 ha acordado declarar que no procede abrir proceso administrativo disciplinario contra la servidora Rosa Mendoza Vidal sobre los hechos que le imputa el Informe N° 0063-2007-0900-GRH/MSI y mas bien recomienda que la Gerencia de Recursos Humanos evalúe el comportamiento laboral de la indicada servidora y de otro lado se denuncie al Ministerio Público el hecho de la falsificación del documento presentado;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar no ha lugar la apertura de proceso administrativo disciplinario contra la servidora ROSA MENDOZA VIDAL.

Artículo Segundo.- De acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, disponer que:

- a) La Gerencia de Recursos Humanos evalúe el comportamiento laboral de la servidora Rosa Mendoza Vidal, en especial, lo referente a la asistencia regular de la servidora a su centro de trabajo;
- b) Encargar a la Procuraduría Pública Municipal que analice el presunto ilícito constituido con la presentación a la MSI de un recibo de honorarios falsificado, a efectos que, de encontrarlo procedente, formalice la denuncia correspondiente; y
- c) La Gerencia de Recursos Humanos aplicará, bajo responsabilidad, las reglas sobre asistencia y puntualidad dispuestas en los artículos 45º y 46º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2004-ALC/MSI.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos y a la Procuraduría Pública Municipal para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, con copia a la servidora y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

